UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"El pago de pensiones alimenticias en los juicios de alimentos, aun cuando las parejas se hayan reconciliado, es inconstitucional, pues al haberse reintegrado la familia, al Estado le corresponde protegerla como núcleo principal de la sociedad, por tanto se hace necesario que cuando exista reconciliación se suspenda el pago de la pensión alimenticia que se encontraba sufragando con antelación"

INVESTIGADOR:

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

AB. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

Guaranda - Ecuador

2017

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Ab. Juan Carlos Yánez, en mi calidad de Asesor de Tesis, designado por disposición de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar, certifico que el señor DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**,** con cédula de ciudadanía No: 0201402641, ha culminado con su trabajo de tesis previa la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, con el tema: "¿El pago de pensiones alimenticias en los juicios de alimentos, aun cuando las parejas se hayan reconciliado, es inconstitucional, pues al haberse reintegrado la familia, al Estado le corresponde protegerla como núcleo principal de la sociedad, por tanto se hace necesario que cuando exista reconciliación se suspenda el pago de la pensión alimenticia que se encontraba sufragando con antelación?", quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos.

Atentamente,



Ab. Juan Carlos Yánez.

TUTOR

C.C. 0201432887

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, con cédula de ciudadanía No: 0201402641, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar, por mis propios derechos, DECLARO que el contenido del presente informe final de tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República denominado: "EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS, AUN CUANDO LAS PAREJAS SE HAYAN RECONCILIADO, ES INCONSTITUCIONAL, PUES AL HABERSE REINTEGRADO LA FAMILIA, AL ESTADO LE CORRESPONDE PROTEGERLA COMO NÚCLEO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, POR TANTO SE HACE NECESARIO QUE CUANDO EXISTA RECONCILIACIÓN SE SUSPENDA EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE SE ENCONTRABA SUFRAGANDO CON ANTELACIÓN", es de mi absoluta responsabilidad y autoría, realizado en base a la recopilación bibliográfica, respetando las normas legales y reglamentarias correspondiente, por lo que, asumo la responsabilidad en su estructura y aporte de la misma, dejando a salvo los derechos de terceros.

Atentamente,

DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA

AUTOR

DEDICATORIA

Con mucho respeto y por ser el motor de mi vida, este proyecto va dedicado a mis hijos, Danny y Marthina;

AGRADECIMIENTO

Un agradecimientos a Dios, a la Universidad por abrirme las puertas para acabar mi carrera, a la Facultad de Derecho.

Danny Fabricio Becerra Granja

ÍNDICE GENERAL

Pág.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN I

DECLARATORIA DE AUTORÍA ..... **¡Error! Marcador no definido.**

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE GENERAL V

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS VII

RESUMEN VIII

GLOSARIO DE TÉRMINOS IX

INTRODUCCIÓN. X

CAPITULO I. XII

PROBLEMA. XIII

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA XIII

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. XV

1.3.- OBJETIVO: GENERAL Y ESPECÍFICOS. 1

1.4.- JUSTIFICACION 2

CAPÍTULO II. 3

MARCO TEÓRICO 3

2.1.-ANTECEDENTES. 3

2.1.1.- Generalidades. 3

2.1.2.- Origen del Derecho de Alimentos. 4

2.1.3.- Concepto del Derecho de Alimentos. 7

2.1.4.- Titulares del Derecho de Alimentos. 8

2.1.5.- Procedencia del derecho sin separación. 8
2.1.6.- Forma de Prestación de Alimentos. 9
2.1.7.- Incidentes en la Prestación de Alimentos. 11
2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA. 13
2.2.1.- Derechos de niños, niñas y adolescentes. 13
2.2.2.- Derecho de Alimentos. 17
2.2.3.- Derecho de Igualdad. 19
2.2.4.- Derechos de corresponsabilidad. 20
2.2.5.- Derechos Difusos. 21
2.2.6.- Visión constitucional en cuanto a derechos de Menores. 24
2.3.- HIPÓTESIS 26
2.4.- VARIABLES. 26
2.4.1.- Variable Independiente 26
2.4.2.- Variable Dependiente 26

CAPÍTULO III 27
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 27
3.1.- ÁMBITO DE ESTUDIO. 27
3.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN 27
3.3.- NIVEL DE INVESTIGACIÓN. 28
3.4.- MÉTODOS 28
3.5.- Diseño de la Investigación. 29
3.6.- Población y Muestra. 31
3.7.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 33
3.8.- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 33
3.9.- TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS. 34

CAPITULO IV 36

4. RESULTADOS 36

4.1.- PRESENTACION DE RESULTADOS. 36

4.2.- BENEFICIARIOS. 45

4.3.- IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN. 45

4.4.- TRANSFERENCIA DE RESULTADOS. 46

CONCLUSIONES. 47

RECOMENDACIONES 48

ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA 49

BIBLIOGRAFÍA. 52

ANEXO 55

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS Pág.

TABLA N°. 1 Alcance del contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 37

TABLA N°. 2 El Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta al derecho constitucional de la igualdad de los alimentarios 38

TABLA N°. 3 Es necesario regular introducir una Reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 39

TABLA N°. 4 Acuerdo que la Suspensión de alimentos dure mientras las parejas estén conviviendo juntas 40

TABLA N°. 5 Suspensión del pago de alimentos cuando las parejas convivan juntas se fortalecerá la familia 41

TABLA N°. 6 Seguir pasando alimentos a pesar de estar conviviendo juntos 42

TABLA N°. 7 Para evitar la violación al Principio de Igualdad del alimentante se debe realizar una Reforma 43
TABLA N°. 8 Cumpliendo con lo prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador 44

GRÁFICOS Pág.

GRÁFICO N°. 1 Alcance del contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 37
GRÁFICO N°. 2 El Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta al derecho constitucional de la igualdad de los alimentarios 38
GRÁFICO N°. 3 Es necesario regular introducir una Reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 39
GRÁFICO N°. 4 Acuerdo que la Suspensión de alimentos dure mientras las parejas estén conviviendo juntas 40
GRÁFICO N°. 5 Suspensión del pago de alimentos cuando las parejas convivan juntas se fortalecerá la familia..... 41
GRÁFICO N°. 6 Seguir pasando alimentos a pesar de estar conviviendo juntos 42
GRÁFICO N°. 7 Para evitar la violación al Principio de Igualdad del alimentante se debe realizar una Reforma 43
GRÁFICO N°. 8 Cumpliendo con lo prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador 44

RESUMEN

El Derecho de Alimentos es connatural de la persona humana, se lo compara con el Derecho a la Vida, que si bien es cierto el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama que los derechos son de igual jerarquía, no es menos cierto que en un examen de Ponderación de Derechos, siempre tendrá más peso el derecho de Alimentos, pues el mismo va encaminado a satisfacer las necesidades de los más débiles como son los niños, niñas y adolescentes, de grupo de atención prioritaria s debe prestar protección especial. Pero tampoco es menos cierto que la Constitución también pregona en el Art. 67 que el Estado reconoce a la familia en sus diversos tipos, y se la debe proteger como núcleo fundamental de la sociedad. (Constitución, 2008)

La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 643 del 28 de julio del 2009, dedica toda esta Reforma al Derecho de Alimentos, las características del mismo, la titularidad, la obligatoriedad, la Legitimación procesal, y la forma como se debe pagar esta obligación legal. (Niñez y Adolescencia, 2014)

Pero en la práctica se ha podido verificar que existe un vacío legal, y es más el Innumerado 7 de la Ley anteriormente indicada "la procedencia del derecho sin separación", razón por la que me he propuesto realizar una investigación sobre la Institución de la Suspensión del pago de Alimentos, cuando las parejas se hayan reconciliado, porque si los Derechos son iguales ante la ley, y al haber regresado al hogar el alimentante, considero que no es justo ni legal que se siga pagando una pensión alimenticia, cuando ya se está cubriendo todas las necesidades en el hogar.

Por tanto es muy necesario que se debe realizar un Proyecto de Ley para Reformar el Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que vaya encaminado a buscar una solución a este problema social, respetando los derechos tanto de los menores como los del alimentante.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Difusos.- Que no posee bordes definidos

Supra-individual.- Que va más allá de un solo individuo. No confundir con general.

Barraganía.- Amiga o concubina que se conservaba en la casa del que estaba amancebado con ella y también la mujer legítima, aunque desigual y sin el goce de los derechos civiles.

Consuetudinario.- Que se rige por la costumbre, aplicado especialmente al derecho no escrito.

Anglosajón.- Persona que pertenecía a los pueblos Germánicos que invadieron Gran Bretaña en los siglos V y VI.

Amancebado.- Convivir sin estar casados.

INTRODUCCIÓN

En la vida existen circunstancias en las que las parejas por diferentes motivos, llegan a culminar su vida sentimental no sin darse cuenta que el vínculo o lazo existiría para siempre, por la existencia de los hijos, dado este caso por su ruptura se llega a lo legal y más que todo a la fijación de una pensión alimenticia. Pero al pasar el tiempo se ha visto que las relaciones nuevamente enlazan sentimientos de afecto, por lo que llegan a reconciliarse y formar nuevamente su hogar que algún momento se deshizo a través de la vida judicial. Hogares formados en el cual el padre o la madre de familia, según el caso aporta más de una pensión fijada, este no es motivo para que la pensión alimenticia se deje de suministrar, por tal caso esta investigación es para concientizar a los operadores de justicia que mediante una reforma a la las leyes de la República se podría suspender dicha pensión alimenticia.

En el derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Dicha obligación recae habitualmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, esta cantidad se denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que se hace cargo de los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido).

Pero que sucede cuando las parejas se reconcilian, aquí existe un vacío legal, pues entre las características del derecho claramente se dice que este derecho es: “intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado”. (Niñez y Adolescencia, 2014)

Esa es la razón de este trabajo, y se lo hace por la necesidad de crear una norma a fin de proteger a la familia, respetando los derechos de las dos partes que

intervienen en el conflicto, y se ha visto la necesidad de realizar una nueva reforma a esta Ley Reformatoria, que servirá para la unión familiar, y para estrechar lazos de amor y solidaridad éntrelos involucrados.

Se aportará a la Administración de Justicia, al Alma Mater Bolivarense, a los profesionales del derecho, a los estudiantes de la materia, y sobre todo a la sociedad, que siempre está en busca de solución a los problemas presentados y en los que muchas veces se inmiscuidos, de esta manera se estaría aportando con un trabajo investigativo que puede dar fin al problema existente en la actualidad.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No: 643 del 28 de julio del 2009, reformó al anterior Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en vigencia desde el 03 de enero del 2003, esta Ley es la No: 100, a través del tiempo el Derecho de Alimentos ha venido reformándose, ocurriendo la última con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos el 23 de mayo del 2016.

En el Estado ecuatoriano se han realizado varios esfuerzos, a lo largo del tiempo para buscar una solución en el pago de pensiones alimenticias, problema este que día a día se va agravando por la grave situación económica que atraviesa el país, el problema social existente en nuestra patria es muy grave; y, difícil como padres sin trabajo, o con trabajos ocasionales, el valor de la pensión alimenticia es calculada en base a la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas reguladas por el Ministerio de Inclusión Económica y social (MIES); y que va subiendo cada año, a medida que aumenta el salario básico unificado de un trabajador en general, a esto se suma el número de hijos que en muchos casos tienen los alimentantes, lo que va acarreando un problema social de difícil solución.

Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se han fortalecido, y a medida que ha pasado el tiempo se da un tratamiento especial y garantista al derecho de alimentos, ya que los niños, niñas y adolescentes actualmente gozan de un derecho que los vincula a tener una administración de justicia especializada y a operadores de justicia debidamente capacitados, lo que nos lleva a ser mención de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que ha sido un avance notable dentro de esta materia, sin embargo la misma ha generado otro tipo de problemas que han ido menoscabando los derechos de los alimentarios.

Hoy en día es evidente dentro de nuestra sociedad la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes, pero tampoco es menos cierto que también tienen

derecho los alimentarios, por lo cual el presente trabajo de investigación se enfoca a que, sin menoscabar el Interés Superior del Menor, pero respetando el Derecho de los Alimentarios, se pueda hacer un Proyecto de Ley para Reformar el Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en virtud de que en la normativa actual no existe una Institución Jurídica de SUSPENSIÓN de pago de Derecho Alimentario, obligando a los padres que incluso se han reconciliado con su pareja a seguir pagando una pensión alimenticia, pues la misma Ley indica que existe Procedencia del derecho sin separación.

El derecho de los Menores, como Ley principal se encuentra en el contenido del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también en la Constitución de la República del Ecuador; y, en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el estado ecuatoriano, teniendo en cuenta que el Art. 15 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, en cuanto a la Titularidad de Derechos, indica que los menores son sujetos de derechos y garantías, por tanto es un ideal que debe ser parte integrante del estado, la sociedad y la familia, el proteger a estas personas, en busca de una defensa real de sus derechos. (Niñez y Adolescencia, 2014)

Conforme lo prescribe el Art. 8 ibídem corresponde al Estado, la sociedad y la familia el ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de derechos de niños, niñas y adolescentes. Y los derechos de los menores se realizarán en forma progresiva así lo prescribe el Art. 13 de la misma ley, es decir que todo lo que no está escrito en la ley, se puede crear o modificar en beneficio de los menores. (Constitución, 2008)

Ahora bien sabemos que existen derechos difusos, los mismos que existen sin una indeterminación de sus titulares, dado su carácter supra-individual, una indivisibilidad del bien jurídico sobre el cual recaen y una ausencia de relación jurídica entre sus titulares. Esa indeterminación de los titulares del derecho que es tarea de este estudio es la que se quiere dar en beneficio de los menores titulares de derechos, el mismo que servirá dándoles una titularidad para que en el momento determinado se pueda aplicar en beneficio de aquellos que necesitan de la creación

de una norma que vaya a salvaguardar su protección integral. En el momento actual, la norma no existe, pero lo que se aspira es introducirla en el ordenamiento jurídico, para que este derecho difuso, una vez creado se pueda aplicar en virtud de la corresponsabilidad que nos compete a todos.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿ El pago de pensiones alimenticias en los juicios de alimentos, aun cuando las parejas se hayan reconciliado, es inconstitucional, pues al haberse reintegrado la familia, al Estado le corresponde protegerla como núcleo principal de la sociedad, por tanto se hace necesario que cuando exista reconciliación se suspenda el pago de la pensión alimenticia que se encontraba sufragando con antelación?

1.3.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Plantear una reforma al Innumerado7 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la necesidad de la suspensión de la pensión alimenticia, cuando las familias se vuelvan a reconciliar.

- Analizar el impacto emocional que puede traer esta Institución jurídica en la vida sentimental de la familia.

1.4.- JUSTIFICACIÓN

Este tema de estudio de investigación se justifica por la necesidad de contribuir a la protección y control de los derechos del alimentante, sin menoscabar los Derechos de los menores, en virtud de que en La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No: 643 del 28 de julio del 2009, la misma que esta derogada en cuanto al trámite por el Código Orgánico General de Procesos, no existe SUSPENSIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO, y se obliga a los alimentantes a pagar muchas veces pensiones ya estando conviviendo en familia con la madre y los hijos, lo que genera otro tipo de situaciones incluso de índole familiar, si bien es cierto la Ley obliga a que se pague el derecho incluso sin separación (Inn. 7 Ley Ref. CONA), también se debe considerar una serie de situaciones y de manera especial lo prescrito en el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se reconoce a la familia en sus diversos tipos, y es el estado quien debe proteger la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Los resultados de esta investigación, serán útiles para mejorar la administración de justicia, ya que se aporta material de reflexión para los Jueces de familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que tienen en sus manos la difícil tarea de administrar justicia de manera ágil, rápida y oportuna; y, por otra parte beneficiará a los alimentantes, para que no vivan presionados si es el caso de no pagar dos pensiones alimenticias se genere la Boleta de Apremio Personal.

Este trabajo servirá como herramienta útil para los estudiantes del derecho, pues será un instrumento para crear razonamientos sobre el derecho a alimentos, y el derecho del alimentante, y puede servir como medio de consulta para posteriores investigaciones sobre el tema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.-ANTECEDENTES

2.1.1.- Generalidades.

En lenguaje corriente, se llama alimentos al conjunto de cosas que comemos y bebemos para subsistir, es decir, los nutrientes, pero en lenguaje jurídico el concepto es mucho más amplio como veremos luego. (Academia Española, 1998)

La palabra **"alimentos"** proviene del latin "**alimentun"**, originado a su vez del vocablo **"alere"**, que significa alimentar, criar, mantener y sostener. La expresión alimentos, no era empleada sin embargo por los romanos, y era rara hasta fines del Siglo XVI. (Espasa, 1999)

El derecho de alimentos en el Código Civil se define como Congruos[1], son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social; y, Necesarios, los que les dan lo que basta para sustentar la vida.

Por otro lado, algunos han sostenido que podría definirse como el **"derecho de ciertas personas que atraviesan un estado de necesidad para exigir alimentos a otros en virtud de un mandato legal, del acuerdo de voluntades de las partes o de una declaración unilateral de voluntad de un tercero."** (Dávalos, 2011)

Según (Rossel Savedra, 1993) También se ha definido el derecho como "**prestaciones a que está obligado una persona respecto de otra y que consiste en todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia**" p. 334.

[1] Codificación del Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46. 24 de junio de 2005. Artículo 349 y 351

Según (Orrego Acuña, 2009) señala que el derecho de alimentos es "**aquél derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, y en ciertos casos el aprendizaje de alguna profesión u oficio.**" Pág. 13

Como bien señala el profesor Orrego, "Las antedichas definiciones son coincidentes con el sentido natural y obvio de la palabra **"alimentos",** entendida por el Diccionario de la Lengua Española, en su quinta acepción, como la "prestación debida entre parientes próximos cuando quien las recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades". (Orrego Acuña, 2009)

A su vez, en el mismo texto se define la expresión **"alimentar",** en su sexta acepción, como **"suministrar a alguien lo necesario para su manutención y subsistencia, conforme al estado civil, a la condición social y a las necesidades y recursos del alimentista y pagador."** (Orrego Acuña, 2009)

Por otro lado, se ha fallado que alimentar "[…] es proporcionar a alguien lo necesario para sustentar la vida en cualquier momento; de modo que dentro de su objetivo de satisfacer el primer derecho que tiene todo ser humano, a la existencia, los alimentos […]",

Por lo que, estos son de realización progresiva, esto es, una vez establecida su procedencia de conformidad a la ley, deben satisfacerse dentro de los períodos y la forma en que la misma ley los ha contemplado para llenar cumplidamente los altos fines a que están destinados.

2.1.2.- Origen del Derecho de Alimentos [2]

El Derecho de Alimentos propiamente tal, no ha sido estudiando cómo se merece, en diferentes épocas ni siquiera lo tomaban en cuenta, ni con el cuidado que se emplea en otros derechos, siendo tratado como parte del Derecho de Familia y

[2] Consultado en línea en: https://revistas.ucm.es/index.php

frecuentemente como parte de los derechos del hijos, pero nunca tratado ni estudiado de forma acuciosa e independiente, por lo menos en una primera época.

Es con la entrada en vigencia del Código Civil en nuestro país, cuando por primera vez se regula de forma directa e independiente esta materia y no, como un derecho más al cual pueden optar determinadas personas, para tener una idea más clara es necesario estudiar el concepto de HIJO ILEGÍTIMO, que responde a una misma idea: aquel hijo que ha sido concebido sin que entre sus padres exista Matrimonio. Sin embargo, este concepto es demasiado amplio e inexacto, pues aún entre quienes quedan comprendidos en dicho concepto se pueden apreciar múltiples clases y diferencias, las cuales han evolucionado a través del tiempo.

En el derecho Indiano, que fue aplicado por España en Indias, es decir los territorios descubiertos en América, no distaba mucho del que se aplicaba en España, y que pude remontarse hasta el mismo derecho Romano, nuestro país era parte de España por tanto se aplicaba este derecho acá,

Las VII Partidas de Alfonso X, el Sabio, es uno de los textos de carácter jurídico que más aplicación tuvo en los Reinos de Indias. Esta obra se encarga de dejar en claro quiénes son hijos legítimos, pues en la Partida IV, Título XIII, Ley I dice: “son hijos legítimos aquellos nacidos de padres que se han casado según los mandamientos de la Iglesia”.

Pero España al igual que en Indias también se permitió las Uniones de Hecho. Estas uniones también alcanzaron desarrollo en los Reinos de América pues los españoles desde un principio se unieron con los nativos de las tierras descubiertas, ya sea por medio de uniones permanentes, como en el caso de la Barraganía, la que se daba por lo general entre español e india, o por simples uniones de hecho, libres y sin compromiso.

Ambos tipos de uniones dieron sus frutos, hijos mestizos, los que no estaban en igualdad de condiciones, ya que los hijos de barragana eran considerados hijos naturales por lo que gozaban de derechos y calidades similares a la del padre español.

Por el contrario el hijo nacido de una unión de hecho o pasajera no gozaba de ningún derecho siendo un mestizo sin ningún arraigo y muchas veces, dada su forma de vivir, catalogado como "de malas costumbres".

De lo dicho se desprende que no todas las uniones extramatrimoniales eran consideradas de igual manera, pues algunas de ellas eran aceptadas y reguladas mientras que otras eran fuertemente combatidas. De igual forma, los hijos nacidos de dichas uniones eran diferentemente considerados.

Entre las uniones extramatrimoniales aceptadas, encontramos a la barraganía o concubinato. Esta se producía, por lo general, cuando existía algún impedimento que imposibilitara a una pareja a contraer matrimonio, como por ej. diferencias de índole económico o social.

En cuanto a los hijos nacidos de estas uniones, a pesar de no ser legítimos, eran considerados como naturales, precisamente por ser admitidos y tolerados por la ley, aun cuando ésta no los consideraba como deseables.

En el caso de América, estas uniones, se dieron principalmente entre español e india. A los hijos nacidos de estas uniones se le permitió gozar de derechos similares a los que tenía el padre español e incluso fueron considerados como españoles y no como mestizos, pues lo que primó no era una cuestión racial sino de cultura, pues quien vivía a la española, era considerado como tal.

El grupo de las uniones extramatrimoniales que no fueron aceptadas ni por la Iglesia ni por las Leyes, que fue combatido de manera fuerte en algunos casos por las autoridades, en otros simplemente mirados con desdén por la sociedad. Pero en lo que sí estaban todos de acuerdo es que los hijos nacidos de estas relaciones eran ilegítimos y, que a diferencia de los naturales, no gozaban de los mismos privilegios que dichos hijos, pues por lo general no gozaban de las mismas calidades de sus padres ni de los derechos de los hijos legítimos que ellos pudieran tener.

Dentro de esta gama de uniones extramatrimoniales, y sin perjuicio de la existencia de otros tipos, es posible distinguir dos:

1.- Uniones de hecho.- ellas se caracterizaban por ser una unión libre, sin compromiso alguno, y por tanto, esporádicas. Generalmente se daban entre español e india, pero a diferencia del concubinato, no daban lugar a la constitución de una familia y los hijos nacidos de dichas relaciones, si bien eran mestizos al igual que los nacidos de concubinato, no gozaban de los derechos de su progenitor, y más aún, muchas veces no demostraban ninguna clase de arraigo, ni a los españoles ni a los aborígenes.

2.- Amancebamiento.- este tipo de unión se asimilaba a la barraganía o concubinato por contar con una cierta estabilidad en la relación pero no gozaba de la aceptación social que tenía éste, ya que era considerado como un delito pues el amancebado era un hombre casado que tenía por manceba a una mujer que podía ser casada, soltera o viuda. Los hijos de estas uniones no eran considerados naturales, sino "de dañado ayuntamiento".

Es decir existían hijos legítimos e ilegítimos concepto que a través de los tiempos ha ido desarrollándose hasta que en la actualidad todos los hijos son legítimos.

2.1.3.- Concepto del Derecho de Alimentos

Es la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria o como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito. (Academia Española, 1998)

(Cabanellas, 2001) lo define como "las asistencias que por la Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

En tanto que (Escriche Joaquín, s/a) dice que por alimento debe entenderse la "asistencia que se da a una persona para subsistencia y comprende la comida, la bebida, la habitación y el vestido".

2.1.4.- Titulares del Derecho de Alimentos

Conforme lo prescribe el Innumerado 4 de la ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 643 del 28 de julio del 2009, el mismo que se encuentra en vigencia, con algunas reformas con la entrada en vigencia del COGEP de fecha 23 de Mayo del 2016, los titulares de este derecho son:

Art. 4 .- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: [3]

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

2.1.5.- Procedencia del derecho sin separación.

[3] Código de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003, Última modificación 07 de Julio de 2014

En la misma ley, también se indica que el derecho de alimentos se debe pagar aún sin que haya separación y el artículo reza como sigue:

Art. 7.- Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos". [4]

Lo que a mi modo de ver puede ser legal, pero no es justo, pues la base primordial de la sociedad es la familia, y lo que el estado, las sociedad y la misma familia, deben hacer es tratar de mantener junta a la misma, el seguir pagando una pensión alimenticia luego de haberse reconciliado se estaría atentando en contra del derecho de igualdad, así como también en la economía del hogar, pues si los involucrados en una causa ya no quieren seguir la misma, no es posible que el estado le obligue a hacer algo por lo que no están de acuerdo las partes.

2.1.6.- Forma de Prestación de Alimentos

Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente. Podrá además efectuarse el pago

[4] Código de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003, Última modificación 07 de Julio de 2014

de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie. [5]

Ahora bien, del tenor literal del artículo indicado anteriormente, claramente se puede apreciar cómo se puede pagar el derecho de alimentos, siendo el más común en nuestro medio el pago de una suma de dinero, que en la actualidad se calcula en base a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la misma que está regulada por el MIES.

[5] Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Registro oficial N° 643 – martes 28 de Julio de 2009

Esta tabla tiene seis niveles de acuerdo a los ingresos del alimentante y comienza desde el salario básico unificado de un trabajador en general que es $375,00 dólares, también para calcular la pensión alimenticia se debe tomar muy en cuenta la edad de los hijos, pues los porcentajes varían de acuerdo a la edad y al número de alimentados. [6]

De acuerdo a la tabla en cuestión, la pensión más baja por un hijo menor de 5 años es 105,45 dólares, y para un hijo mayor de 5 años 110,58 dólares, y así se va calculando conforme el número de hijos y condición económica del obligado/a.

Al estar pasando por una grave crisis el país, la falta de trabajo, la situación socio económica por la que hoy atravesamos, hace muy difícil a los alimentantes que puedan cumplir con estos pagos, pues debemos tener en cuanto que aunque no trabaje una persona, se le va a fijar pensión alimenticia, y su obligación es depositar los cinco primero días de cada mes, situación que hace que se dicte Apremio Personal, y en muchos casos los alimentantes van al Centro de rehabilitación Social y pasan los 30 días presos por cuanto no tienen para pagar las pensiones, y recordando también que la primera boleta de Apremio es por 30 días y las otras seguirán subiendo paulatinamente hasta 180 días.

2.1.7.- Incidentes en la Prestación de Alimentos

El Innumerado 42 de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, prescribe.- Incidentes para aumento o disminución de pensión.- artículo este derogado por la Disposición Derogatoria Sexta de la Ley No: 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo del 2015 y vigente desde el 22 de mayo del 2016, por tanto en la actualidad se tramita conforme lo prescribe el Art. 332 numeral 3 del COGEP.

Los incidentes de aumento o rebaja de pensión, se los hará siempre y cuando hayan variado las circunstancias y hechos por los cuáles se fijó la pensión alimenticia.

[6] Acuerdo Ministerial N° 132-2016, de fecha 29 de Enero del 2016

Ahora bien, conforme el Art. 9 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el ingreso que tenga el alimentante expresado en salarios básicos unificados, el número total de hijos/as, la edad de los mismos y se los ubicará en el nivel correspondiente. Por tanto si el alimentante tiene otro hijo, la pensión va a bajar, si el alimentante no tiene trabajo o cambio su salario también va a variar, si los hijos que fueron carga del alimentante cumplieron 18 años y no están estudiando, también varía la pensión, y de la misma manera cuando el hijo estudiante cumplió 21 años cambia la pensión alimenticias, no hay que olvidarse que cada año, el MIES expide una nueva Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, la misma que va dada conforme el Salario Básico Unificado de cada año, más el porcentaje de inflación, es esta la razón por la que existe la Indexación Automática, la que ya está creada en el Sistema SUPA, por lo que automáticamente con el porcentaje de la inflación el Sistema Único de Pensiones Alimenticias calcula el porcentaje de la inflación y suben las pensiones alimenticias.

También tenemos el Incidente de Extinción de Pensión Alimenticia, conforme lo prescribe el Innumerado 32 de la ley que estamos estudiando, que se refiere a la Caducidad del derecho que se da por tres razones: [7]

1.-Por la muerte del titular del derecho.

2.- Por la muerte de todos los obligados al pago; y,

3.- Por haber desaparecido las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta Ley.

De lo anotado anteriormente podemos apreciar que de cierta manera están sopesados tantos los derechos de los alimentantes como de los alimentados, pues la Ley toma en cuenta a todas las cargas familiares del alimentante, en base a lo

[7] Código de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003, Última modificación 07 de Julio de 2014

prescrito en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es el Interés Superior del Menor.

2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.2.1.- Derechos de niños, niñas y adolescentes.

En la Constitución aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, vigente en todo el Estado Ecuatoriano, en el capítulo tercero habla de las personas y grupos de atención prioritaria, en este grupo se encuentra este sector importante de la sociedad.

Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de **Niños Niñas y Adolescentes,** *proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*" (Constitución, 2008)

De la misma manera el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que "*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar*." (Constitución, 2008)

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, garantías y deberes; dividiéndolos en cuatro grandes grupos así: [8]

1.- Derechos de supervivencia

2.- Derechos relacionados con el desarrollo.

3.- Derechos de protección

4.- Derechos de participación

1.- DERECHOS DE SUPERVIVENCIA

En este grupo tenemos los siguientes derechos:

- A la vida.
- A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.
- A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.
- Protección prenatal
- A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición.
- Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.
- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.

[8] Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. Registro oficial N° 643 – martes 28 de Julio de 2009

- A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.
- A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios.
- A un medio ambiente sano.

2.- DERECHOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO:

- A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.
- A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad.
- A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.
- A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, sicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.
- A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural.
- A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.
- A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

3.- DERECHOS DE PROTECCIÓN:

- A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.

- A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.
- A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros.
- A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal.
- A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.
- Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial.
- A protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales.
- Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos.

4.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.

- A ser consultados en asuntos que les afecte.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- A la libertad de reunión de manera pública y pacífica.
- A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias.

2.2.2.- Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye, alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral, prevención, atención médica y provisión de medicinas, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos, transporte, cultura, recreación y deportes; y, rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Niñez y Adolescencia, 2014)

De la misma manera se hace conocer la disposición del Art. Imnumerado 21 de la ley Reformatoria al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, que en caso de incumplimiento se le prohibirá la salida del país del alimentante, se incorporará en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto, se publicará en la página WEB del Consejo, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para la incorporación de deudores en el sistema de Registro o Central de Riesgos; quedará inhabilitado para ser candidato, no puede ser empleado público, no puede enajenar bienes muebles e inmuebles, prestar garantías prendarías o hipotecarias, la obligación que incluye la provisión de cuidado y afecto, dispuesto en los Arts. 100 y 101 Código de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: Finalidad, mencionando que: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que

viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral." (Niñez y Adolescencia, 2014)

De la misma manera el Art. 11 ibídem nos habla del interés superior del niño. La Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, en la sentencia No. 007-12-SCN-CC, Caso No. 0010-11-CN, Juez Constitucional ponente: Dr. Alfonso Luz Yunes, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 641, miércoles 15.02.2012, ha dicho el colectivo constitucional sobre los alimentos voluntarios: "Los alimentos pueden ser legales y voluntarios. Los primeros son aquellos que se deben por el ministerio de la ley; la obligación de darlos emana del mandato expreso del legislador; en tanto que los voluntarios se originan de un acuerdo de las partes o de la voluntad unilateral del alimentante." Es decir tiene carácter Erga homnes. Los principios y normas que rigen en materia de alimentos, se encuentran determinados en los Arts. 11 numerales 3 y 5, 35, 44, 45, 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts.11, 12, 13, 14, 16, 20 y 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, los Innumerado 2 y 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, esto en concordancia con el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República. Arts. 100 y 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 7 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el numeral 1 del Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Arts. 12 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Arts. 57 y 68 del Código Internacional Privado "Sánchez de Bustamante"; y, Arts. 18 y 19 del Pacto de San José de Costa Rica. La normativa internacional anotada ha sido acogida en los ámbitos constitucional y legal ecuatorianos. [9]

[9] Sentencia No. 007-12-SCN-CC, Caso No. 0010-11-CN. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 641, miércoles 15.02.2012 /Corte Constitucional del Ecuador

2.2.3.- Derecho de Igualdad

La Constitución, que se encuentra en vigencia desde Octubre del 2008, consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador. [10]

El texto constitucional consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar "el efectivo goce" de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no discriminación como lo establece el art. 11 Nº 2 "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (Constitución, 2008)

En el art. 393 de la Constitución se manifiesta "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*" (Constitución, 2008)

Estas disposiciones constitucionales tienen como antecedente y como base a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador como son: [11]

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (siglas en inglés).
- Declaración del Milenio, entre otras.

Por ende, es necesario destacar que todos los seres somos iguales ante la ley, con los mismos derechos y las mismas responsabilidades, por tanto, es necesario revisar

[10] Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Nro. 449. Artículo 11 numeral 2
[11] Consultado en línea en: wwwasambleanacional.gob.ec/tratados-instrumentos-internacionales

la tabla de Pensiones alimenticias mínimas, pues en los tiempos actuales, la falta de trabajo, o el trabajo esporádico hacen que los alimentantes queden en mora de las pensiones alimenticias y por ende se dicte Apremio Personal en su contra, además es de resaltar que el presente trabajo, se lo hace con la finalidad de defender a la familia, pues no es posible que una vez que los padres se han reconciliado, se siga pagando pensiones alimenticias, lo que trae como consecuencia una serie de problemas a la postre solo generan consecuencias en contra de los mismos alimentados, pues al primer disgusto nuevamente se reactiva el juicio, y se solicita liquidación de pensiones alimenticias, en donde los montos son muy altos y no se puede pagar, lo que conlleva a un Apremio Personal, luego de que alimentante se ha encontrado cubriendo las necesidades del alimentado, pues la pareja se ha reconciliado, por tanto se hace muy necesario que exista la Institución Jurídica de la SUSPENSIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, cuando las parejas hayan vuelto a formar nuevamente su hogar.

2.2.4.- Derechos de corresponsabilidad

Más que un Derecho es un Principio, porque la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 69 se dice: "para proteger los derechos de los integrantes de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, educación, crianza, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo". (Constitución, 2008)

El artículo 44 complementa lo anterior señalando que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria su desarrollo integral y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Se atenderá los principios de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de otras personas. (Constitución, 2008)

Lo mismo indica el artículo 45 manifestando expresamente que: "Tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la

seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad". [12]

Tras las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, se estableció que la actualización y fijación de la Tabla de Pensiones Alimenticias que será efectuada por las instituciones encargadas de la Inclusión Económica y Social. La misma que en la actualidad está compuesta de seis niveles, los que se calculan de acuerdo a los salarios básicos unificados del alimentante, la edad de los menores y el número de derecho habientes. Pero, el Juez/a podrá fijar una pensión mayor a la establecida. Esto depende del mérito de las pruebas presentadas en el proceso-

2.2.5.- Derechos Difusos [13]

Son aquellos que no son cuantificables o definibles a través de las categorías tradicionales, en doctrina se los llama de primera, segunda, tercera y hasta se pensaba en una cuarta generación, son aquellos que buscan los postulados de igualdad, fraternidad y libertad. Los de primera generación, son los que buscan una libertad concebida para el hombre frente a los abusos del Estado, pero que de suyo suponía la condición de que ese hombre contara con los recursos que le permitirían llegar a ella: los de segunda generación, aquellos que nos legaron miles y miles de seres humanos que hicieron, con su desesperación y su miseria, que se entendiera que aquellas libertades no eran para el hombre común más que enunciados sin contenido mientras éste no gozara de los medios e instrumentos de producción o accediera por otros medios a la comodidad de los puestos burocráticos del Estado, dando lugar con ello a los derechos sociales como el de la educación y a la cultura y el de la salud; y los de tercera generación, concebidos como garantías en las que el Estado es sujeto pasivo y objeto de responsabilidad, pero de magnitud tal que para que se cumplan es necesario que todos los Estados se pongan de acuerdo y legislen separada pero comúnmente, de manera que garanticen con ello el patrimonio de la humanidad: la continuidad de la especie, amenazada desde puntos diferentes, especialmente por la desidia de tiempos pasados.

[12] Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Nro. 449
[13] Consultado en línea en: http://burica.wordpress.com/2003/11/17/los-derechos-difusos-como-garantias-de-tercera-generacion/

A esta última categoría pertenecen los derechos colectivos o difusos, que cubren intereses de la misma especie, incuantificables, inapropiables por un solo sujeto o un grupo de ellos, de todos, pero de nadie en particular.

En definitiva, los derechos difusos sobrevienen a última hora de este momento de la humanidad, siendo prohijados por el común de los países civilizados en la medida que han sido reconocidos por el Derecho Internacional como derechos de última generación, llamados Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad (derecho a la paz, al patrimonio común de la humanidad, a la solidaridad, al desarrollo, a la comunicación, etc.).

De acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, los derechos difusos son:[14]

"[…] aquellos en los cuales existe una indeterminación de sus titulares, dado su carácter supra-individual, una indivisibilidad del bien jurídico sobre el cual recaen y una ausencia de relación jurídica entre sus titulares […]".

Esa indeterminación de los titulares del interés difuso implica, viéndolo desde el punto de vista adecuado, una co-titularidad, esto es una titularidad compartida, por parte de todo ser humano y de un ambiente determinado, que por el hecho de pertenecer a un sistema ambiental digamos mundial, interesa a su vez a todo ser humano desde un punto de vista macro.

Pero esta co-titularidad no está determinada por una relación evidente entre los individuos. Tal relación en realidad no existe en términos concretos, pues como bien de la humanidad, los intereses difusos no tienen dueño porque son de todos los componentes del género humano, no importando donde se encuentren, ni que niveles de progreso o categoría social o de cualquier otro tipo ostenten.

Ciertamente, por el objeto tanto los intereses públicos como los difusos persiguen bienes de interés general; pero en los difusos son múltiples los sujetos que conforman el presupuesto de su misma gestión actualizadora.

[14] Consultado en línea en https://archivos.juridicas.unam.mx

En cambio, los denominados intereses públicos son propios de la actividad administrativa que se constituye en el instrumento de la normativa que regula su acción pública.

Así mismo los intereses difusos queden distinguidos de los intereses colectivos en que estos son típicos intereses de grupo, imputables a la colectividad organizada como un todo para la consecución de intereses propios a la categoría de pertenencia.

Así pues, se podría decir, que al ser difusos los intereses no son de categoría, al ser estos una especie de la generalidad.

Los intereses colectivos son intereses de categoría y, como tales, constituyen un tratamiento parcial aunque no por ello intrascendente. Por consiguiente, son imputables a los sujetos representantes de tales intereses, sea mediante asociaciones, organizaciones o entidades varias.

Los intereses difusos trascienden el propio mecanismo de la titularidad de pertenencia por la misma dimensión abarcadora del bien o de los bienes genéricamente repercutidos.

De lo manifestado, los intereses difusos corresponden a esa gama de intereses supra individuales por la trascendencia misma y englobadora de su objeto, sin que pueda advertirse la precisión subjetiva o si advertida, equivoca o difícilmente, sin que los sujetos receptores e interesados estén unidos por algún vínculo jurídico previo y concertado.

Con lo anotado anteriormente vemos que la sociedad, el mundo, y las leyes son cambiantes, porque deben adaptarse al momento histórico en el que vivimos, es por esa razón que existen las Reformas, las derogatorias, las transitorias, pues en un mundo globalizado es lógico que la situación cambie y varíe, en estos días el Presidente de la República Ec. Rafael Correa Delgado, en una Sabatina, se pronunció en cuanto a que debe cambiar la Ley de Pensiones Alimenticias, se refería al hecho de los montos que se pagan por este concepto, y opinaba que también se debe calcular con el salario de la madre, pero es necesario recordar que la

corresponsabilidad no solo es en el aspecto económico, sino también en cuanto a una serie de situaciones que todos conocemos, como cariño, amor, protección, cuidado, seguridad, etc, valores estos que no son cuantificables en dinero, pero es un valor fundamental para el desarrollo integral del menor.

Si bien es cierto los derechos de los niños son irrenunciables, tampoco es menos cierto que debe existir la IGUALDAD entre los involucrados, por tanto este trabajo se basa en el hecho de que, debe crearse la Institución Jurídica de la SUSPENSIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO EN CASO DE QUE LAS PAREJAS VUELVAN A RECONCILIARSE, pues en el momento actual existe el pago aún sin separación, por tanto se estaría vulnerando el Derecho Constitucional de Igualdad formal, igualdad material y no discriminación, prescrito en el Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, pues el alimentante al momento que ya está en el hogar está asumiendo su responsabilidad en todos los campos.

2.2.6.- Visión constitucional en cuanto a derechos de Menores[15]

El principio del interés superior del niño se encuentra prescrito en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también en los Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, inter alia, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención. Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de

[15] Consultado en línea en: https://www.unicef.org

los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la Corte en sus juzgamientos.

Se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Evidentemente, se pueden apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 ó 15 años, tal como lo hace Saramago en su autobiografía de la infancia, razón por la cual, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado.

Con todo, en ambos casos, uno de los principios rectores en materia de derechos del niño –niños y adolescentes– es el principio del interés superior del niño. Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general.

En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”, en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo Francés se refiere a “l’intérêt supérieur de l’enfant”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un “principio general de derecho”, de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. (Cillero Bruñol, 2015)

El principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1. de la CDN, el cual reza como sigue: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de

bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". En este contexto, Zermatten señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en "existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud". (Cillero Bruñol, 2015)

2.3.- HIPÓTESIS

Demostrar la vulneración del Derecho Constitucional de Igualdad formal, igualdad material y no discriminación, prescrito en el Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto no existe una norma que Suspenda la pensión Alimenticia en caso de que las parejas vuelvan a reconciliarse, lo que estaría menoscabando el derecho del alimentante, lo que beneficiaría al alimentante sin quitar los derechos a los menores, fortaleciendo la familia en sus diversos tipos.

2.4.- VARIABLES

2.4.1.- Variable Independiente

- Contenido del Art. Innumerado 7 de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Suspensión de pensión alimenticia al alimentante.

2.4.2.- Variable Dependiente

- Protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Protección a la familia en todos sus tipos.

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1.- ÁMBITO DE ESTUDIO

El presente estudio e investigación se realizó en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, durante el segundo semestre del año 2016; luego de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos (23 de Mayo del 2016), cabe destacar que estuvo enfocada en el aspecto de:

a) Recopilar información en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, que es en donde existe la mayor cantidad de juicios de Alimentos a nivel provincial, frente a una posible vulneración de derechos constitucionales de los alimentarios, sus problemas y consecuencias jurídicas; y,

b) Tener de primera mano información directa de los Jueces y Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, abogados en libre ejercicio profesional, e usuarios, que son aquellos que se encuentran involucrados en el problema.

Dado que el presente trabajo se realizó con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, (23 de mayo de 2016), y por ser una ley nueva, se procedió a actualizar los contenidos teóricos acoplándolos a la nueva normativa legal vigente, en virtud de que el COGEP derogo varias leyes entre ellas las de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia..

3.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es descriptiva porque da a conocer un problema

socio-jurídico sobre el derecho de Alimentos, y de que no existe la figura jurídica de Suspensión de los mismos cuando las parejas se hayan reconciliado, lo que afecta a los derechosa del alimentario, y nos permitirá abordar un tema muy polémico, y para ello partiremos de conocimientos generales, a los particulares de mi objeto de estudio.

3.3.- NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es bibliográfica y de campo porque se aplicó en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, provincia Bolívar. Además asume las características de ser de tipo Descriptiva y Cualicuantitativa.

3.3.1. Descriptiva: Se orientó al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el cual estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

3.3.2.- Cualicuantitativa: Porque se estableció las cualidades propias y se cuantifico las mismas dentro del proceso de la investigación, y desde luego se enfocó la información estadística que corresponde.

3.4.- MÉTODOS

3.4.1.- Deductivo. - Se partirá de la muestra tomada de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, para llegar a casos particulares.

3.4.2.- Inductivo. - Se partirá de las experiencias de personas involucradas, para analizar si es necesario la reforma al Título V, libro II del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, observación de fenómenos particulares para establecer conclusiones lógicas.

3.4.3.- Interpretación de la Ley. - Para establecer el sentido de las normas jurídicas en el derecho Legislado, con el que se establece: 1.- El elemento gramatical, en donde se buscara el o los sentidos y alcances de la ley. 2.- El elemento histórico, para el texto legar que se trata de estudiar. 3.- El elemento sistemático que permite interpretar la ley y las conexiones de la misma con la totalidad del ordenamiento jurídico del cual forma parte. 4.- El elemento teleológico, para establecer el sentido de un precepto legal para llegar a sus fines.

3.4.4.- Analítico Sintético. – Se partirá de las resoluciones dictadas en divorcios y haciendo un seguimiento de la reconciliación de la pareja divorciada, mediante la Oficina Técnica de la Unidad, se podrá observar la calidad de vida que están viviendo este hogar.

3.4.5.- Analítico. – Por vía analítica la investigación determina, si la reforma que se pretende incluir en el ordenamiento jurídico de Menores, es necesaria para el bienestar de los mismos.

3.5.- Diseño de la Investigación

El presente trabajo investigativo está estructurado conforme a los lineamientos solicitadas por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, contiene cuatro capítulos de conformidad con las directrices del Esquema del Informe Final de Investigación de la Tesis de Grado.

El resumen es una breve enunciación del problema a investigarse, a continuación se inserta un glosario de términos con el significado de algunos conceptos jurídicos, acto seguido tenemos la introducción que ya se adentra al tema y las explicación de porqué se escogió el mismo.

El capítulo primero comprende el planteamiento del problema, la formulación de la problemática jurídica, los objetivos: general y específicos; y, la justificación.

En el capítulo II, tenemos el MARCO TEÓRICO en donde existe el contenido doctrinario, jurídico y de opinión del tema que fue objeto de la investigación, para ello se utilizó fichas bibliográficas y que guardan relación con los temas y subtemas que fueron debidamente pre-establecidos para sustentar la parte teórica en mérito al problema planteado, a la idea a defender, objetivos y al objeto mismo de la investigación, ubicándole al problema dentro del ámbito teórico y científico.

De lo anotado anteriormente, se hace necesaria la Reforma al contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y sin menoscabar los derechos de los menores, se cumple con el Derecho de Igualdad para con los alimentantes.

De lo que se colige que este trabajo investigativo es una fuente de consulta en donde de una manera frontal y crítica se pretende que se cumpla con el Derecho de Igualdad, y de esta manera proteger a la familia como núcleo principal de la sociedad.

El Capítulo II también comprende la Fundamentación teórica, las hipótesis y las variables que se van a defender con la presentación de este trabajo investigativo.

En el capítulo III se estudió el ámbito de estudio, mismo que fue realizado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, por ser la más grande Unidad que existe en la provincia y por la carga procesal existente, en este capítulo se explica el tipo de investigación, el nivel de la misma, los métodos, técnicas, instrumentos, procedimiento de recolección de datos, y técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados, que permite fundamentar de manera motivada la idea a defender, y la hipótesis presentada, para lo que tuvimos la ayuda de los abogados en libre ejercicio profesional, así como también los Jueces de la Unidad Judicial estudiada, lo que permite identificar claramente el universo a ser investigado, cuyos datos recopilados fueron representados mediante tablas y gráficos estadísticos.

El Capítulo IV, ya contiene los resultados de la investigación, de una forma jurídica, crítica y propositiva, se indica la forma como se puede dar solución al problema, y es una de las partes fundamentales del presente trabajo de investigación, por cuanto responde al problema en sí; y, se encuentra debidamente fundamentado y motivado, posee factibilidad legal y social; y, está orientado a conseguir el cumplimiento del derecho de Igualdad para con los alimentantes.

Finalmente las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que se las hizo con el estudio de investigación realizado, con los cuáles se pretende proponer una solución a la problemática estudiada, en virtud de que no existe en nuestra normativa actual la Suspensión de la pensión Alimenticia.

Y como corolario la Bibliografía y Anexos los que sirvieron de base para la realización del tema investigado, en donde se podrá verificar que en efecto el trabajo se lo hizo de una manera seria, consciente, y con apego a la ley para lograr las metas trazadas.

3.6.- POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1.- Población

Totalidad de la investigación que fue investigada:

ESTRATO	Población
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda.	3
Abogados litigantes (Cantón Guaranda)	104
Total	107

3.6.2.- Muestra

Se aplicó la encuesta a la totalidad de los estratos Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda; y, se extrajo la muestra del estrato Abogados litigantes o en libre ejercicio, por tratarse de una importante cantidad, se aplicó la siguiente formula.

$$\mathbf{n = \frac{N}{(e)^2 (N-1) + 1}}$$

Dónde:

n = Muestra

N = Universo (104 abogados en libre ejercicio)

e = Error máximo admisible 0.1

$$\mathbf{n} = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$\mathbf{n} = \frac{104}{(0.1)^2 (104-1) + 1}$$

$$\mathbf{n} = \frac{104}{0.01 (103) + 1}$$

$$\mathbf{n} = \frac{104}{1.03 + 1}$$

104

$$\mathbf{n} = \frac{\quad}{2.03}$$

$$\mathbf{n} = 51$$

3.7.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.2.- Encuesta.- Porque se recaudó datos por medio de un cuestionario prediseñado dirigido a una muestra representativa a fin de conocer estados de opinión respecto al tema de investigación

3.7.3.- **Recopilación de la información** de libros y otros materiales procurando registrar la información en las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

3.7.4.- Las Fichas Bibliográficas, sirvieron para el acopio de la descripción de los libros o publicaciones de los autores que se han utilizados en esta investigación.

3.7.5.- Las Fichas Mnemotécnicas, llamadas también "ayuda a la memoria", en cambio permitieron el registro oportuno de citas textuales útiles para el desarrollo de aspectos importantes que no se pueden olvidar.

3.7.6.- Cuestionario.- Por cuanto es un documento básico para obtener la información que sustente la investigación y estudio.

3.7.7.- Entrevista.- A los Jueces de familia de la ciudad de Guaranda.

3.8.- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente trabajo de tesis se presenta dentro de la modalidad de la *investigación cuali-cuantitativa*, pues se necesita precisar las características subjetivas y objetivas de la problemática planteada; para el efecto, se contó con el

criterio de profesionales del derecho entendidos en la materia de investigación, lo que conllevó a realizar un análisis crítico de la misma e interpretar los datos obtenidos de la investigación de campo que fueron cuantificados y representados mediante gráficos y cuadros estadísticos.

Según el tipo de investigación corresponde al diseño no experimental transversal y responde a la teoría fundamentada, ya que el propósito de la misma es recolectar datos, describir las variables existentes y analizar la incidencia e interrelación con el problema a fin de realizar la teoría jurídica en base de datos reales recolectados y existentes para la investigación.

Por el alcance la investigación será de tipo correlacional ya que se buscará establecer cómo se relacionan las variables o los diferentes fenómenos de estudio en la realidad jurídica a tratarse.

Dentro de los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación se utilizó el método histórico-lógico, pues se va a describir el desarrollo del problema a través del tiempo, analítico sintético pues a través del estudio de la norma y doctrina se pretende esquematizar la importancia de la aplicación eficaz de las variables en el sistema jurídico ecuatoriano; además el inductivo-deductivo ya que se pretende analizar casos concretos que determinan la importancia de la solución del problema que causa el uso de la tabla de cantidades máximas admisibles para consumo y tenencia de drogas en una persona llegando a evidenciar la afectación de derechos constitucionales.

Dentro de las técnicas para el desarrollo de los métodos antes señalados son; la encuesta, planteada a los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio profesional; y, el análisis documental, para ello se utilizara los instrumentos pertinentes cómo son; cuestionarios.

3.9.- TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

3.9.1.- Técnica de Gabinete.- Por tratarse la presente investigación estrictamente doctrinaria, debido a que únicamente la doctrina de los tratadistas, nacionales y extranjeros, otorga la información indispensable para el desarrollo de los capítulos que conforman la tesis.

3.9.2.- Encuesta.- Porque se recaudó datos por medio de un cuestionario prediseñado dirigido a una muestra representativa a fin de conocer estados de opinión respecto al tema de investigación

3.9.3.- **Recopilación de la información** de libros y otros materiales procurando registrar la información en las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

3.9.4.- Las Fichas Bibliográficas, sirvieron para el acopio de la descripción de los libros o publicaciones de los autores que se han utilizados en esta investigación.

3.9.5.- Las Fichas Mnemotécnicas, llamadas también "ayuda a la memoria", en cambio permitieron el registro oportuno de citas textuales útiles para el desarrollo de aspectos importantes que no se pueden olvidar.

3.9.6.- Cuestionario.- Por cuanto es un documento básico para obtener la información que sustente la investigación y estudio.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

De lo expuesto, se efectuó las encuestas a la siguiente población:

4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

ESTRATO	Población	Muestra
Jueces de Familia	3	3
Abogados litigantes	104	51
TOTAL	107	64

Análisis e interpretación de resultados de las encuestas aplicadas a los Abogados en libre ejercicio profesional residentes o domiciliados en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Pregunta N° 1

¿Conoce el alcance del contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

TABLA N°. 1 Alcance del contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	30	58,82%
NO	21	41,18%
TOTAL	51	100,00%

GRÁFICO N° 1

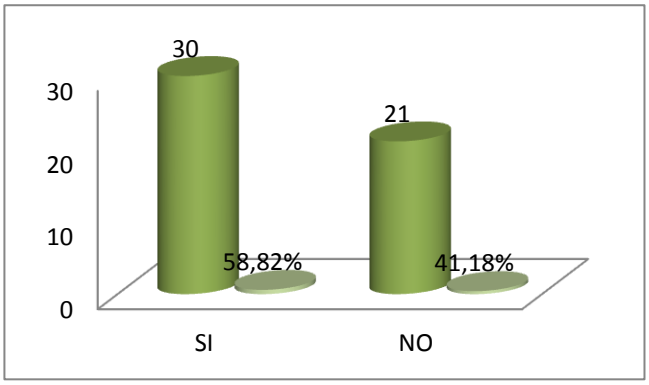

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón Guaranda

Elaborado por: Danny Becerra

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 58% de los encuestados que corresponde a 30 abogados litigantes**,** contestan que si conocen el alcance del contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mientras que el otro 41% de los abogados que corresponden a 21 abogados contestan que no. De lo que se concluye

que es necesario dar a conocer que el verdadero contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta N° 2

¿Considera usted que el contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta al derecho constitucional de la igualdad de los alimentarios?

TABLA N°. 2 El Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta al derecho constitucional de la igualdad de los alimentarios

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	40	78,43%
NO	11	21,57%
TOTAL	51	100,00%

GRÁFICO N° 2

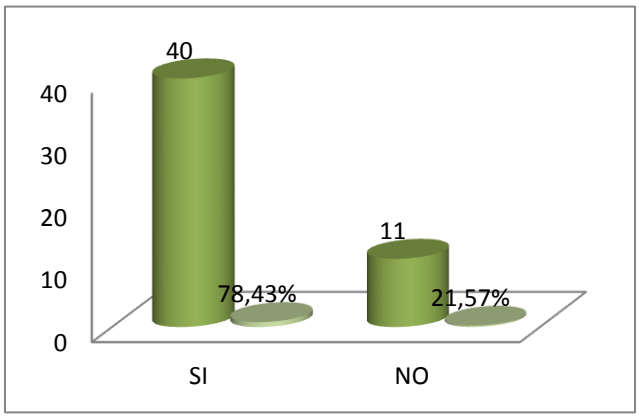

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón Guaranda

Elaborado por: Danny Becerra

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 78% de los encuestados afirma positivamente que el contenido del Art. Innumerado 7 de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta al derecho constitucional de igualdad de los alimentarios; mientras que el otro 21% de los encuestados contestan que no afecta. De lo que se establece que un grupo importante de abogados desconocen el hecho de que los alimentarios tienen los mismos derechos ante la Constitución y la Ley.

Pregunta N° 3

¿Considera usted que es necesario regular introducir una Reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para suspender la pensión alimenticia de los alimentarios que se han reconciliado con sus parejas?

TABLA N°. 3 Es necesario regular introducir una Reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	30	58,82%
NO	21	41,18%
TOTAL	51	100,00%

GRÁFICO N° 3

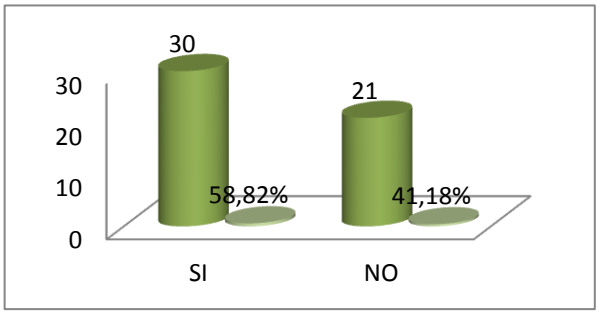

Fuente: Encuesta aplicada al estrato abogados litigantes

Elaborado por: Danny Becerra

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 58% de los encuestados**,** contestan que es necesario crear la Institución de la Suspensión de Alimentos cuando se reconcilien las parejas, mientras que el otro 41% de los encuestados que corresponden a 21 abogados contestan que no. De lo que se infiere, que la mayoría apoya la reforma.

Pregunta N° 4

¿Está de acuerdo que la suspensión de alimentos dure mientras las parejas estén conviviendo juntas?

TABLA N°. 4 Acuerdo que la Suspensión de alimentos dure mientras las parejas estén conviviendo juntas .

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	51	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	51	100,00%

GRÁFICO N° 4

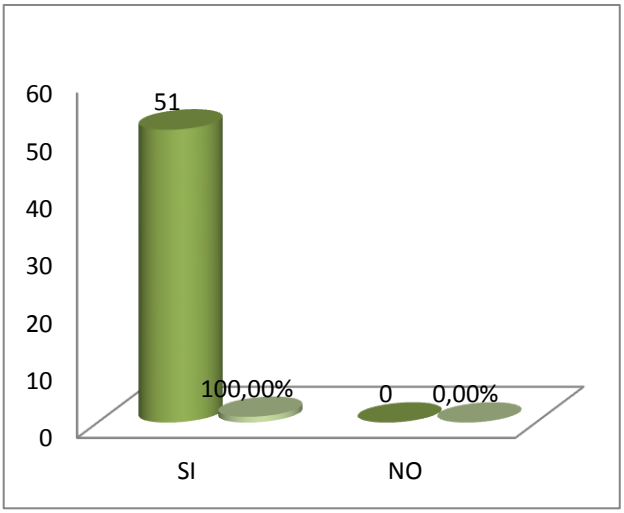

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón Guaranda

Elaborado por: Danny Becerra

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados afirman que la Suspensión de los Alimentos debe durar mientras las parejas convivan juntas.

Pregunta N° 5

¿Cree usted que si se crea la Suspensión del pago de alimentos cuando las parejas convivan juntas, se fortalecerá la familia?

TABLA N°. 5 Suspensión del pago de alimentos cuando las parejas convivan juntas

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	45	88,24%
NO	6	11,76%
TOTAL	51	100,00%

CUADRO N° 5

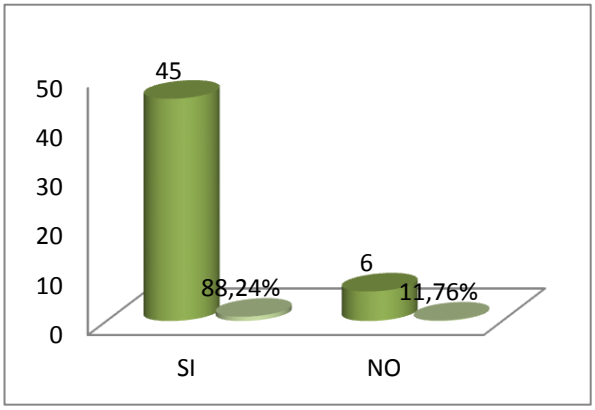

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón Guaranda

Elaborado por: Danny Becerra

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 88% de los encuestados contestan que sí; mientras que el otro 11% de los abogados encuestados contestan que no. De lo que se infiere, que un buen grupo de abogados cree que se fortalecerán las familias creándose esta Institución Jurídica.

Pregunta N° 6

¿Considera usted que al seguir pasando alimentos a pesar de estar conviviendo juntos la pareja y los menores, se viola el Principio de Igualdad del alimentante?

TABLA N°. 6 Seguir pasando alimentos a pesar de estar conviviendo juntos

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	51	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	51	100,00%

GRÁFICO N° 6

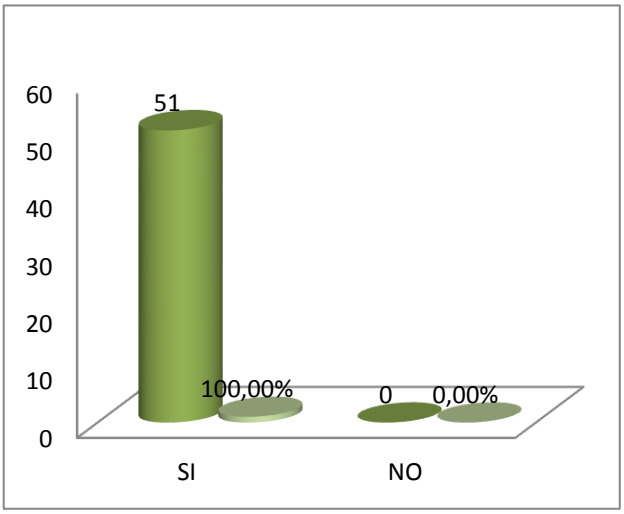

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón Guaranda

Elaborado por: Danny Becerra

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados consideran que si es verdad que se viola el derecho de Igualdad del alimentante. De lo que se establece que la población encuestada conoce el Principio de Igualdad ante la ley, y que todos somos iguales ante la ley, por tanto somos sujetos de derechos y garantías.

Pregunta N° 7

¿Considera usted que para evitar la violación al Principio de Igualdad del alimentante se debe realizar una Reforma al Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

TABLA N°. 7 Para evitar la violación al Principio de Igualdad del alimentante se debe realizar una Reforma

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	48	94,12%
NO	3	5,88%
TOTAL	51	100,00%

GRÁFICO N° 7

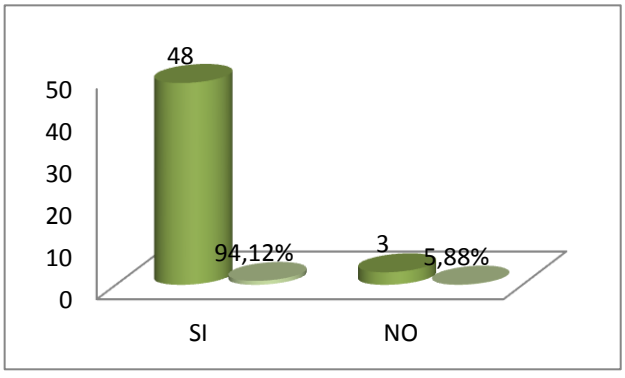

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón Guaranda

Elaborado por: Danny Becerra

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 94% de los encuestados consideran que se debe realizar la reforma del contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mientras que el otro 5% de los abogados contestan que no. De lo que se establece, que la mayoría de la población encuestada está de acuerdo que debe existir una reforma al artículo indicado.

Pregunta N° 8

¿Considera Usted que con la reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se estaría cumpliendo con lo prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho de igualdad?

TABLA N°. 8 Cumpliendo con lo prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador

Frecuencia / Variable	Fa	Fr
SI	51	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	51	100,00%

GRÁFICO N° 8

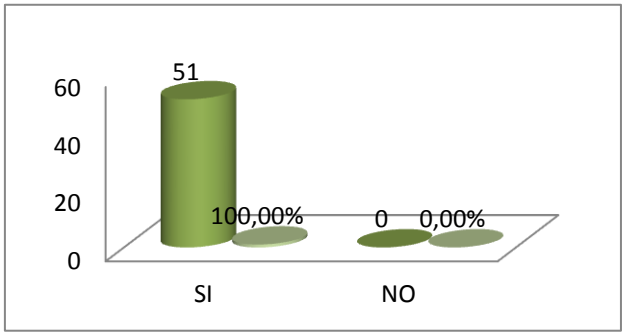

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados litigantes del cantón Guaranda

Elaborado por: Danny Becerra.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados consideran que al existir la Reforma al tantas veces mencionado artículo, se estaría cumpliendo con el Principio de Igualdad, prescrito en la Constitución de la República del Ecuador.

Análisis e interpretación de datos de la encuesta aplicada a jueces del cantón Guaranda, Provincia Bolívar

Los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda tienen un criterio unánime en cuanto a las preguntas realizadas.

De lo que se concluye que es necesaria la reforma al contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.2.- BENEFICIARIOS.

Alimentarios, entre ellos, padres, madres, abuelos/as, hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior (Innumerado 4 de la Ley en estudio); y, los tíos/as.

4.3.- IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Con la investigación realizada se llega a la conclusión de que se hace necesaria una Reforma del Art. Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pues se ha demostrado que se ha violado en derecho constitucional de Igualdad de los Alimentarios, los mismos Jueces dela Unidad Judicial indican que en muchos casos se ha tenido que pagar liquidaciones alimenticias muy altas, por cuanto los padres se han reconciliado y dejan de pagar la pensión y luego al menor problema la representante legal solicita liquidación de pensiones, incluso viviendo juntos, lo que conlleva a la perdida de la libertad del alimentante y por ende a problemas sociales más graves, que en muchos casos han llegado hasta las Unidades de Violencia en contra del núcleo familiar, situaciones

estas que con un trabajo consiente, decidido; y, real se pueden evitar con la finalidad de que no se vuelva a romper la armonía familiar como núcleo principal de la sociedad, muy venida a menos en los actuales momentos.

4.4.- TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.

Se ha realizado un trabajo investigativo, en el que se ha analizado la problemática existente de forma real y jurídica, cuya base es conseguir la reforma del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y de la investigación realizada se llega a la conclusión de que se hace necesaria la reforma tantas veces indicada, que vendría en beneficio de alimentante pues en el momento actual no existe una norma que proteja sus derechos atentando en contra del Principio y derecho de Igualdad prescrito en la Constitución de la República del Ecuador

CONCLUSIONES

- La situación económica actual del país es demasiado apremiante, pues no existen trabajos estables, y los que existen son temporales, lo que impide a muchos de los alimentantes tener un salario que cubra las necesidades de los menores.

- Los alimentantes tienen que pagar las pensiones impuestas los cinco primeros días de cada mes, y si no lo hacen, en caso de mora de dos meses se puede dictar medida de Apremio Personal.

- En muchos casos muy a pesar de que las parejas se reconcilian; y, vuelven a vivir con sus hijos, tienen que seguir pasando pensiones alimenticias.

- En la ley actual no existe la figura jurídica de Suspensión de Pensión Alimenticia.

- Es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, la protección integral de la familia como núcleo principal de la sociedad.

- Es necesaria la Reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

RECOMENDACIONES

- A los señores Jueces que busquen mecanismos de solución para que no se atente contra en Principio de Igualdad de Derechos que tienen los alimentantes.

- A la Asamblea Nacional que se reforme el contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

- A la Función Ejecutiva que busque mecanismos para establecer políticas públicas, especialmente en el Derecho al Trabajo.

- Al Ministerio Laboral que busque mecanismos de solución para dar trabajo a los ecuatorianos.

- A los Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que revisen la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. INNUMERADO 7 DE LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, encontrándonos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde los derechos son justiciables y que el Estado es responsable de velar y garantizar los mismos, se torna necesario adecuar la normativa vigente a los derechos de los alimentantes y alimentados.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución

Que, en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, de conformidad con el artículo 83.16 de la Constitución debe existir la corresponsabilidad de madres y padres en cuanto a velar por el cuidado alimentación, educación, y demás en relación con los hijos /as;

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL ART. INNUMERADO 7 DE LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1. REFÓRMESE EL ARTÍCULO 7 EL SIGUIENTE TEXTO:
Normativa legal vigente:

*"*Art. 7.- Procedencia del derecho sin separación. La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.
Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos*."*

Normativa jurídica propuesta:

*"*Art. 7.- Procedencia del derecho sin separación. La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.
Pero si el alimentario/a ha retornado a cumplir con las obligaciones parento-filiales se Suspenderá el pago de la pensión alimenticia desde el momento mismo que regresó al hogar, el trámite se lo hará como los Incidentes de Aumento y Disminución de Pensión Alimenticia; de producirse nuevamente el abandono, la causa se reactiva automáticamente, y sin más trámite sino simplemente con la declaración juramentada de quien está a cargo de los menores, se ordenará que la pensión que estuvo fijada con anterioridad sea ingresada en el Sistema SUPA, y correrá la pensión desde esa fecha.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos".

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el día de hoy 5 de Mayo del 2017, en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Gabriela Ribadeneyra

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ACUÑA, Juan Orrego obra "Los Alimentos en el Derecho Chileno". 2009

FUENTES LEGALES:

1.- Constitución de la República del Ecuador 2008.

2.- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

3.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

4.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5.- Jurisprudencia Ecuatoriana, Ciencia y Derecho. Corte Nacional de Justicia.

6.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

8.- Convención de los Derechos del Niño.

9.- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

10.-Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

JURISPRUDENCIA:

1.- Sentencia No. 007-12-SCN-CC, Caso No. 0010-11-CN. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 641, miércoles 15.02.2012 /Corte Constitucional del Ecuador

DICCIONARIOS:

1. ANBAR.- Leyes Civiles.- Diccionario y Guía de la Normativa.- Tomo II.- Fondo de Cultura Ecuatoriana.- Cuenca –Ecuador 2006.

2. CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental.- Editorial Heliasta.- Decimoquinta Edición.- Argentina 2001.

3. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. LEX. Espasa siglo XXI. Editorial Espasa Calpe S. A. Madrid-España 1999.

4. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Varios tomos Editorial Bibliográfica, Buenos Aires – Argentina, 1998.

5. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima primera edición. Edición electrónica en CD-ROM. Espasa Calpe. S. A. Madrid-España, 1.998.

LINKOGRAFÍA:

1. Consultado en línea el 05 de abril de 2017 en: https://revistas.ucm.es/index.php

2. Consultado en línea el 09 de abril de 2017 en: wwwasambleanacional.gob.ec/tratados-instrumentos-internacionales

3. Consultado en línea el 19 de abril de 2017 en: https://www.unicef.org

4. Consultado en línea el 25 de abril de 2017 en: http://burica.wordpress.com/2003/11/17/los-derechos-difusos-como-garantias-de-tercera-generacion/

5. Consultado en línea el 04 de mayo de 2017 en https://archivos.juridicas.unam.mx

ANEXO

Anexo Nº. 1 Encuesta aplicada a Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia de Guaranda, y abogados litigantes

a) Diseño de encuesta aplicada a Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia de Guaranda, y abogados litigantes

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

ÁREA: Derecho Constitucional – Derecho de Igualdad

OBJETIVO: Recabar información sobre la pertinencia de realizar una reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

DATOS INFORMATIVOS:
ACTIVIDAD QUE REALIZA:…….....
LUGAR DE TRABAJO:.....

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas, emita su criterio y marque con una (X), la respuesta que considere correcta, recuerde que es anónimo, por lo que tiene libertad para dar su opinión.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce el alcance del contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Considera usted que el contenido del Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta al derecho constitucional de la igualdad de los alimentarios?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Considera usted que es necesario regular introducir una Reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para suspender la pensión alimenticia de los alimentarios que se han reconciliado con sus parejas?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Está de acuerdo que la suspensión de alimentos dure mientras las parejas estén conviviendo juntas?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Cree usted que si se crea la Suspensión del pago de alimentos cuando las parejas convivan juntas, se fortalecerá la familia?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Considera usted que al seguir pasando alimentos a pesar de estar conviviendo juntos la pareja y los menores, se viola el Principio de Igualdad del alimentante?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿Considera usted que para evitar la violación al Principio de Igualdad del alimentante se debe realizar una Reforma al Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿Considera Usted que con la reforma al Art. Innumerado 7 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se estaría cumpliendo con lo prescrito en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho de igualdad?

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.